

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EXTREMADURA

PEDRO BRUFAO CURIEL

Profesor ayudante doctor de Derecho Administrativo

Universidad de Extremadura

El derecho de la biodiversidad en una región como la extremeña, escasamente poblada e industrializada pero, sin embargo, sometida a numerosas presiones agrarias, cinegéticas y de infraestructuras, ha de contar, cómo no, con una estructura asentada y bien concebida, algo que no siempre se consigue. En los últimos años asistimos a una progresiva debilitación de los umbrales y requisitos que protegen tal biodiversidad, siendo la gestión de los recursos de los espacios naturales protegidos uno de los casos más señeros.

Así las cosas, cuando hablamos de espacios naturales en Extremadura es obligatorio hablar del Parque Nacional de Monfragüe, sobre cuyo plan rector de uso y gestión (PRUG) se ha publicado el Decreto 13/2014, de 18 de febrero. Este parque nacional ha sido noticia recientemente por celebrarse diversas acciones de caza de ungulados en pleno puente de la Inmaculada y la Constitución y por permitirse, gracias a este PRUG, la afluencia de visitantes por medio de la navegación, medidas muy criticadas por diversas entidades ecologistas, las cuales recuerdan que esta zona recibe unas 300.000 personas al año últimamente. Es de destacar la previsión de la reintroducción del lince ibérico y ya se habla abiertamente de estudiar la reintroducción del lobo ibérico como medio de control de la gran población existente de ungulados y suidos (ciervos y jabalíes).

Hablando de caza y de “depredadores”, poco antes de finales de 2013 se publicó la Orden de 4 de diciembre de 2013 por la que se regula la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, la acreditación como especialista en control de depredadores y la acreditación como auxiliar de los agentes del medio natural. Lo sorprendente de esta norma es la huida del derecho administrativo y la delegación de funciones públicas sobre la autoridad pública irrenunciables en una entidad privada que cuenta con potestades públicas solamente respecto de las competiciones oficiales. La Orden incluye sorprendentemente en el tribunal oficial a representantes federativos extremeños de caza tanto para el examen de cazador como para el de control de depredadores.

Mutatis mutandis, entiéndase lo mismo en el examen de conducir y en el de transporte por carretera de materias peligrosas, por ejemplo. A todo ello se añade que se podrán impartir las materias exigidas en las pruebas, lo cual no presenta problema alguno, y ser juez y parte en los exámenes, pues la federación impartirá clases y examinará a sus alumnos. Esta previsión se suma a la posible de la restricción de permisos y a la

objeción al otorgamiento de licencias bajo el criterio de un particular, huida del derecho administrativo¹ que no puede recibir la atención de la Administración autonómica de ninguna manera, pues no puede renunciar a sus competencias² y a su autoridad administrativa dejándolas en manos de un particular como una federación deportiva³. Como se sabe, todo ejercicio de funciones públicas que conlleven el ejercicio de autoridad, y en este caso lo es, está reservado a los funcionarios públicos, como impone el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: “En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

La actividad de fomento en espacios naturales, de la mano de la política agroambiental y de desarrollo rural de la UE, regulado por el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se ha visto reformada por el Decreto 55/2014, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 42/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitats importantes. Destacan en esta norma reglamentaria el reconocimiento y el apoyo económico a la custodia del territorio a través de los “acuerdos de colaboración para el desarrollo sostenible”⁴, con medidas encaminadas a la mejora de humedales, charcas y puntos de agua, pastizales y hábitats de secano, hábitats de conejos y murciélagos, mejoras en cerramientos y mantenimiento del paisaje agrario tradicional, entre otras.

¹ MARTÍN-RETORTILLO, S., “Reflexiones sobre la huida del Derecho Administrativo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 140, 1996. SALA ARQUER, J. M.^a, “Huida al Derecho privado y huida del Derecho”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 75, 1992.

² LAGUNA DE PAZ, J. C., “La renuncia de la Administración pública al Derecho Administrativo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 136, 1995.

³ LÓPEZ FONT MÁRQUEZ, J. F., *La configuración jurídica del principio de autoridad*, Civitas, Madrid, 1997.

⁴ BARREIRA LÓPEZ, A., BRUFAO CURIEL, P. y RODRÍGUEZ-GUERRA, M., *Estudio jurídico sobre la custodia del territorio*, Fundación Biodiversidad - Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2010.

Otra medida de fomento ambiental se recoge en el Decreto 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos y se efectúa la convocatoria de las mismas. Esta norma cuenta como características principales la regeneración natural o artificial de masas forestales privadas y la ejecución de planes de ordenación dasocrática.

A su vez, los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos, causantes de un preocupante y grave problema de atomización del territorio, se han visto regulados nuevamente por el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, sobre las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta norma desarrolla la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y cuenta como características especiales el reconocimiento de la situación de incumplimiento generalizado de la normativa ambiental al respecto, con un detallado programa de legalización de cerramientos y con la excepción del alambre de espino en algunos supuestos.

Hay que subrayar que esta intensa actividad administrativa puede entenderse por algunos como contradictoria con la que recibe el máximo apoyo institucional y financiero, que es la de la intensificación de la actividad agraria y, por lo tanto, la que mayor afectación provoca al medio natural. Un ejemplo reciente son los nuevos planes de regadío y la Orden de 12 de marzo de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que establece normas de control integrado contra la langosta mediterránea para la campaña de este año, acciones que se consideran obligatorias en una lista determinada de municipios.